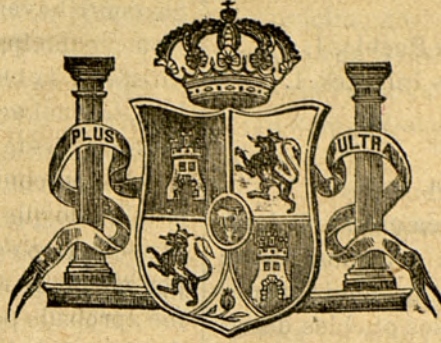


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 211.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el día 12 de Septiembre próximo, segundo sábado de dicho mes, y el sorteo al día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el art. 144 de la citada ley, el día 30 del mismo mes.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de zonas la documentación á que se refiere el art. 123 de la ley mencionada, el día 1.º de Septiembre, y por el Ministerio de la Gobernacion se procurará que el 20 de Agosto se hallen resueltos, en vista de la consulta al Consejo de Estado, los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de dichas Comisiones.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTI-

NA.—El Ministro de la Gobernacion, Fernando Cos-Gayon.

(De la Gaceta núm. 208.)

## GOBIERNO CIVIL.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esta provincia, el más exacto cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Octubre de 1894, cuya soberana disposicion dice asi:

«Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, apesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competen para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislacion vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de

Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecucion y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el art. 23 de la ley provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por si mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les impone el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. 2 á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del capi-

tulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que tambien para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas.

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusion, de cualquier linage que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infraccion de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relacion con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner estos, por el hecho de la intrusion, á dispo-



sicion de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354, y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.<sup>a</sup> Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecucion de las intrusiones mencionadas.

4.<sup>a</sup> Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separacion del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la Gaceta del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894. = Aguilera. = Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Burgos 29 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Fresneña, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 29 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, ha determinado las Secciones cuyos comisionados Interventores tienen que concurrir, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.<sup>o</sup> de dicha ley, á la Junta de escrutinio general que ha de tener lugar el día 6 de Agosto próximo en la villa de Castrogeriz, de la eleccion parcial de un Diputado á Cortes, en la forma que á continuacion se expresa:

*Distrito electoral de Castrogeriz.*

Castrogeriz, 2.  
Melgar de Fernamental, 2.  
Arenillas de Riopisuerga, 1.  
Los Balbases, 2.  
Barrio de Muñó, 1.  
Belbimbre, 1.  
Castellanos de Castro, 1.  
Castrillo de Murcia, 1.  
Castrillo Matajudios, 1.  
Hinestrosa, 1.

Iglesias, 1.  
Ibero del Castillo, 1.  
Palacios de Riopisuerga, 1.  
Pampliega, 2.  
Villaldemiro, 1.  
Villaquirán de la Puebla, 1.  
Villaquirán de los Infantes, 1.  
Villasandino, 2.  
Villasilos, 1.  
Villaverde Mogina, 1.

Lo que se publica en este Boletín para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los comisionados interventores de los pueblos designados, pertenecientes al citado distrito electoral.

Burgos 29 de Julio de 1896. = El Presidente, Manuel Chico. = P. A. D. L. J. P. D. C. E., El Secretario, Antonio Azpiroz.

### COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.<sup>o</sup> de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'00
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'07
El kilogramo de carbon.....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 27 de Julio de 1896.

= El Vicepresidente, Federico de Santiago. = El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de su sesion del dia 16 de Junio de 1896.*

(Continuacion.)

En el expediente formado á virtud de oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia territorial de esta ciudad remitiendo para la resolucion que proceda la causa formada por el Juzgado de instruccion de Aranda de Duero contra el Ayuntamiento de Fuentenebro, por exacciones cometidas haciendo efectivos varios repartimientos vecinales sin la autorizacion previa de la Administracion de Contribuciones de la provincia: resultando que el impuesto de consumos en el año de 1889-90 se hizo por subasta en arrendamiento á la venta libre de todos los artículos excepto los líquidos, granos y sus harinas que fueron adminis-

trados por el Ayuntamiento previa autorizacion, según consta por la certificacion que obra al folio 59, habiendo en su virtud contratado los contribuyentes con la Corporacion municipal conviniendo en satisfacer la cuota que se les señalara, la cual aceptaron y firmaron sin que conste se produjera reclamacion en contra de las mismas: resultando que dicho impuesto se hizo efectivo en el año de 1890-91 por medio de repartimiento el cual fué aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos con fecha 26 de Febrero de 1891: resultando que en los presupuestos de los años expresados de 1889-90 y 1890-91 se halla consignado y autorizado el impuesto sobre yerbas, hoja y espiguelo de las fincas particulares, cuyos impuestos se hicieron efectivos por repartimiento, sin que conste se haya producido reclamacion alguna durante su exposicion al público ni posteriormente: considerando que una vez autorizado el crédito en presupuesto no es necesaria autorizacion superior para hacerle efectivo: la Comision considerando que el Ayuntamiento de Fuentenebro ha obrado dentro de las prescripciones legales al verificar la recaudacion de los impuestos mencionados, acuerda informar al Sr. Gobernador en este sentido.

Habiendo contestado la familia del demente Alejandro Dehesa Merino al Alcalde de Padilla de Arriba, no poder encargarse de la conduccion al manicomio de Valladolid: la Comision acuerda que se ruegue al Sr. Gobernador disponga sea trasladado al expresado establecimiento el referido Alejandro Dehesa por medio de los dependientes de su autoridad en la forma acostumbrada.

Habiendo manifestado el Alcalde de Pradoluengo que la familia del presunto demente Miguel Piloña, no puede encargarse de su conduccion al manicomio provincial de Valladolid: la Comision acuerda que sea conducido al expresado manicomio en la forma acostumbrada.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo del Pozo, vecino de Cojobar, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de dicho pueblo por verse en la necesidad de tener que trasladar su residencia á otro punto para proporcionarse su subsistencia y la de su familia: la Comision acuerda que se remita á informe del Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada, cabeza del distrito municipal.

De conformidad con la adiccion propuesta por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial en oficio de 13 del corriente: dióse cuenta del pliego

de condiciones formulado por el Negociado, quedando en su virtud redactada la conduccion 10.<sup>a</sup> de las generales que han de regir en esta subasta en los términos siguientes: «Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo, hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de los acogidos y presos sanos, 3 el de las amas y 60 el de enfermos»; y considerando que el servicio de que se trata se halla comprendido dentro de las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que dispone que toda subasta se anunciará con 30 días de anticipacion por lo menos y que siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporacion y otra en Madrid en el Ministerio de la Gobernacion, á cuyo Centro deben remitirse el anuncio y pliego de condiciones al objeto de que se designe el día y hora en que aquellos han de tener lugar, y ordene la insercion de dicho anuncio en la Gaceta: la Comision acuerda aprobar el indicado pliego de condiciones y que se anuncie la subasta bajo las bases en él contenidas y tipo máximo de 40 céntimos de peseta cada racion de acogido y preso sano, 90 céntimos de peseta cada racion de acogido y preso enfermo y de 1'25 pesetas la de cada ama de lactancia interna, y que se remitan á la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion el anuncio y pliego referidos, á los efectos prevenidos en el Real decreto que queda mencionado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido nuevamente á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Benito Cabrejas, Secretario del Ayuntamiento de Arcos, reclamando contra el acuerdo de aquella Corporacion en que fué destituido del mencionado cargo, sobre cuyo expediente emitió informe esta Corporacion en sesion de 13 de Mayo último y la expresada autoridad superior de la provincia interesa, en comunicacion de 27 del propio mes, que se informe nuevamente sobre la ampliacion de cargos hechos al Secretario destituido en el expediente incoado por el Gobierno civil: dióse cuenta del informe de Secretaría en que se expresa que su anterior dictamen aceptado por la Comision, en el cual se informó que no habia lugar á imponer correccion alguna al Secretario de quien se trata, se fundaba no solo en los cargos formulados por el Sr. Gobernador y contestados por el Secretario, sino en la ampliacion de dichos cargos



hecha por el Alcalde en su informe de 29 de Abril último en que consignó afirmaciones vagas en su mayor parte é injustificadas todas, y que por tanto procedía contestar al Sr. Gobernador que estas últimas circunstancias y en particular la de que los cargos formulados por el Alcalde en su citado informe eran meras afirmaciones, cuya justificación hubiera sido fácil á aquella autoridad local, puesto que se referían á hechos que podían comprobarse con documentos obrantes en la Secretaría y archivo del municipio, demostraban que no eran ciertas, toda vez que no venían acompañadas de prueba, y se proponía en su consecuencia que se reprodujese el informe anterior: la Comisión, considerando que los cargos formulados por el Alcalde en su informe ampliación son de mucha gravedad y que aquella autoridad local manifiesta que puede justificarlos, acuerda por mayoría de 3 votos de los Señores Conde de Berberana, Cecilia y Sr. Presidente informar que procede ordenar al Alcalde que remita las justificaciones de sus asertos para que en su vista y con audiencia del Secretario reclamante pueda resolverse lo que proceda.

Los Sres. Arroyo y Muñoz, considerando que el nuevo informe pedido por el Sr. Gobernador sobre las faltas imputadas al Secretario destituido debe concretarse á los documentos existentes en el expediente, según se expresa en el oficio de la expresada autoridad superior de la provincia de 27 de Mayo último, votaron en el sentido propuesto por la Secretaría ó sea en el de que no hay méritos para imponer corrección alguna al Secretario reclamante por falta de justificación de los cargos formulados por el Gobierno civil y de las afirmaciones contenidas en el informe del Alcalde de 29 de Abril último en el cual se ampliaron dichos cargos.

Examinadas las facturas presentadas por la Sra. viuda é hijos de Cipriano Lozano, de tubería, chubesqui y otras obras de herrería, que han ejecutado en las habitaciones del Sr. Gobernador, importante 214 pesetas 65 céntimos, y por D. José Miguel Oliván de un colchón de muelles, también para el Sr. Gobernador, que asciende á pesetas 42'50: la Comisión acuerda aprobarlas y que su importe de 257 pesetas 15 céntimos á que ambas ascienden sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Julian Garilleti, Médico-Cirujano, vecino de Sarracín, haciendo presente que en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 3 de Marzo último, ha visto anunciada la va-

cante de Médico titular de Revillarruz, cuya plaza viene sirviendo el recurrente por nombramiento hecho en su favor por término de cuatro años, el cual no expira hasta el de 1898; y que no habiendo presentado la renuncia del cargo ni sido destituido de él por expediente, solicitaba se dejara sin efecto el anuncio de vacante de la plaza: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesión siendo la una de la tarde.

Burgos 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiaño.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión del día 19 de Junio de 1896.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, que á continuación se expresan:

Cantabrana.—1895.—Fermin Alonso Martínez, pendiente.

Rublacedo de Abajo.—1893.—Bernabé Valdeizan Conde, desestimada la excepción.

1894.—Pedro Munguía Martínez, sorteable.

Cantabrana.—1896.—Juan Peña Mendoza, pendiente.

Aguas Cándidas.—1896.—Justo Martínez Nuñez, exento.

Quintanilla San García.—1896.—Juan Frías de la Hera, pendiente.

Vallarta de Bureba.—1895.—Leandro Moreno González, exento.

Solas de Bureba.—1896.—Francisco Saez Martínez, sorteable.

Rojas.—1895.—Manuel Pérez González, excluido temporalmente.

Briviesca.—1896.—Francisco Muñoz Martínez, excluido totalmente.

Monasterio de Rodilla.—1896.—Gregorio Alonso Mena, pendiente.

Quintanadueñas.—1896.—Simeón Alonso Dueñas, exento.

Arcos.—1896.—Juan González del Río, exento.

Rubena.—1896.—Miguel Franco Castro, pendiente.

Sotragero.—1894.—Emeterio Calleja Bernal, exento.

Ontomin.—1896.—Clemente García Gómez, sorteable.

Miranda de Ebro.—1896.—Julio Ortiz de Zárate y Pérez, pendiente.

Santa Gadea del Cid.—1896.—Leocadio Mijangos Aguirre, exento.

Encío.—1895.—Felipe Angulo García, exento.

Montorio.—1896.—Andrés Fernández Ibañez, pendiente.

Rábanos.—1896.—Saturnino Hernando Abajo, pendiente.

Belorado.—1896.—Agapito Espinosa Martín, exento.

1894.—Martín Maeso María, exento.

Pradoluengo.—1896.—Pablo Santa Cruz González, pendiente.

Junta de San Martín.—1894.—Feliciano Llanos Campos, pendiente.

Valle de Mena.—1896.—Fidel Velasco Martínez, excluido temporalmente.

Ibeas de Juarros.—1893.—Pablo Celina Vicario, exento.

Castrillo del Val.—1896.—Alejandro Lucio Fernández, pendiente.

Santibañez Zarzaguda.—1896.—Leoncio García González, excluido totalmente.

Brazacorta.—1896.—Basilio Bozigas Juez y Eusebio Lozano Aguilera, excluidos temporalmente.

1895.—Gorgonio Andrés Lozano, excluido totalmente.

Valluércanes.—1896.—Hermegildo Caño Zorrilla, pendiente.

Fuentecén.—1894.—Maximino Gómez de los Ríos, exento.

Villorobe.—1896.—Ambrosio Pineda Andrés, exento.

Santa María de Mercedillo.—1893.—José Martín Alamo, pendiente.

Valle de Valdelucio.—1896.—Emilio González Amigo, exento.

Villadiago.—1896.—José de Juana de Velasco, excluido totalmente.

Hermosilla.—1896.—Indalecio Cueva Cerezo y Tomás Ruiz Cueva, excluidos totalmente.

Busto de Bureba.—1895.—Lázaro López Galbarros, pendiente.

Moradillo.—1896.—Rosendo de la Fuente Alonso, prófugo.

Viloria.—1894.—Juan Vicente Barrio, pendiente.

Villagalijo.—1896.—Feliciano Espinosa García, exento.

Villalmanzo.—1897.—Eugenio Bahón de la Villa, exento.

Santa María del Campo.—1896.—Honorato Lozano Lozano, prófugo.

Pedrosa de Duero.—1895.—Doro-teo Martínez Ruiz, sorteable.

Valle de Valdelaguna.—1896.—Daniel Martínez García, Benito Hernaiz López, Celestino Sainz Pérez, Sixto Salas Hoyuelo, Emiliano Hoyuelos Pérez y Justo López Pérez, pendientes.

1895.—Eliás Serrano Segura, pendiente.

1894.—Vicente Hernaiz Fernández, pendiente.

Neila.—1896.—Alejandro Gutiérrez González, Niceto López Gil, Manuel García González y Segundo García Sainz, pendientes.

Sotragero.—1894.—Cecilio Bernal Prieto, pendiente.

Merindad de Montija.—1896.—Mateo Fernández Fernández y Nicolás López Revillas, exentos.

Condado de Treviño.—1896.—Telesforo Saez Pérez, pendiente.

Santiago Cameno Ugarte, sorteable. Juan de la Cruz Martínez, Ino-

cencio Argote Albaina y Primo Jesús Díaz, exentos.

Villarcayo.—1895.—Aniceto Calvo Porres, pendiente.

Medina de Pomar.—1895.—Blas López Iglesias, excluido temporalmente.

Valle de Tobalina.—1896.—Castor Cormenzana Tobalina, excluido totalmente. Andrés González Angulo, pendiente.

Merindad de Valdeporres.—1896.—Felipe Fernández Ruiz, pendiente.

Rioseras.—1895.—Pablo Rodríguez Gutiérrez, exento.

Espinosa de los Monteros.—1896.—Ubaldo Martínez Septien, pendiente. Gaspar Sainz Aja, sorteable.

1895.—Jacinto Fernández Septien, pendiente.

1894.—Alfredo Gutiérrez Cabelo, exento.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en el día 17 del corriente mes, trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día 13, en virtud de la cual se aprueba el presupuesto de esta provincia para el año económico de 1896-97 en la forma que ha sido votado por la Corporación, pero rebajando el en el capítulo 11 Gastos, las 5.000 pesetas que se consignan para obras, sin determinar cuáles sean, según está prevenido, y por lo tanto el importe total de los ingresos asciende á 883.227'84 pesetas, y los gastos á 878.227'84 pesetas, resultando un sobrante de 5.000 pesetas, á cuyo oficio acompañaba un ejemplar del presupuesto y nota detallada de las cantidades que comprende, autorizada por el sello del Ministerio; y la Comisión acuerda quedar enterada y que se ponga el presupuesto en ejecución.

Dióse lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, participando que en los días 8 y 9 del corriente mes se han verificado los exámenes de los alumnos de ambos sexos, bajo la presidencia del Sr. Diputado Inspector del Establecimiento y hacia presente que se designara día para la distribución de premios á los alumnos del mismo que á juicio de los Profesores les han merecido: la Comisión acuerda señalar el día 25 del mes actual y hora de las doce de la mañana para la solemne distribución de premios, invitándose con la debida anticipación, como es costumbre, á las personas distinguidas de esta Capital que suelen asistir á dicho acto.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Burgos 19 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.



## DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Agosto próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 1.º—Remuneratorias, Jubilados y cesantes.

Dia 3.—Exclaustrados y tropa mensual.

Dia 4.—Monte-pío militar.

Dia 5.—Idem civil.

Dia 6.—Jefes y Oficiales.

Dias 7 y 8.—Todas las nóminas.

Dia 10.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el dia 8 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Al propio tiempo se hace presente á las expresadas clases que conforme lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones directas en circular fecha 21 del actual, de los haberes del presente mes se descontará por la Depositaria el importe de la cédula personal que les corresponda, las cuales les serán entregadas y se servirán presentarlas en la Intervencion de Hacienda para su toma de razon en el Negociado respectivo.

Burgos 29 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria hago saber: que en las diligencias de ejecucion de sentencia que se sigue procedentes de causa contra Valentin Zamora Arnaiz, natural y vecino de Villalmanzo, hoy en ignorado paradero, sobre hurto, he acordado, en providencia de este dia, llamarle por requisitoria, concediéndole el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de

notificarle la sentencia dictada en dicha causa, é ingresar en la carcel del partido, á sufrir la pena que le ha sido impuesta.

Por tanto ruego y encargo á referidas autoridades, é individuos de la la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la carcel de esta capital del referido Valentin Zamora.

Dado en Burgos á 23 de Julio de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de Sría, Cayetano Saiz.

### Miranda de Ebro.

D. Ignacio Encío, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de instruccion de la misma.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal: cito, llamo y emplazo á Fritz Sawert y Fuchs, súbdito alemán, de 19 años, soltero, panadero, hijo de Goulieb y de Minna, cuyo actual paradero se ignora. para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia, en causa que iustruyo contra el mismo, sobre hurto, bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en la cárcel de esta villa.

Dado en Miranda á 28 de Julio de 1896.—Ignacio Encío.—Domingo Maria Bermeo.

### Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte penden autos que ha promovido el Procurador D. Cristóbal Martin Rey Camarero Fernandez en solicitud de autorizacion para usar unidos como uno solo los apellidos Martin-Rey, propios de su padre y madre, haciéndose extensiva la autorizacion á sus descendientes legítimos, quienes conservarán en segundo lugar el propio de sus respectivas madres; expresando el interesado en su solicitud ser hijo legítimo de D. Lucas Martin y Camarero y de D.ª Juana Rey y Fernandez, natural de Pinilla de los Barruecos, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecino de Madrid, casado: que le es de gran utilidad, en evitacion de dudas y confusiones, formar de derecho el apellido Martin Rey como uno solo, el cual viene utilizando en su firma desde su edad mas tierna y poniéndole como si fuere uno solo, porque jamás hizo uso de la conjuncion «y» que separa los

apellidos paterno y materno, siendo conocido exclusivamente por el apellido Martin Rey, figurando y apareciendo como tal en todos los nombramientos de cargos y títulos oficiales y privados, en el título de su profesion, en las testamentarias en que ha tenido que figurar como heredero, como tal en representacion de su esposa y como testamento; en todos los escritos que autorizó y autoriza como Procurador de los Tribunales, y en la prensa, conociéndosele siempre como si fuese un solo apellido por los dos que forman el de Martin Rey, por el que invariablemente se le nombra.

Lo que se hace público por el presente á fin de que puedan presentar ante este Juzgado su oposicion cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el término de tres meses.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1896. — El Juez, Eusebio Martin Ruiz.—El Actuario, Francisco de P. Ballesteros.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Bocos.

En esta villa ha sido recogida una yegua abandonada que se hallaba en los sembrados, cuyas señas son las siguientes: de 8 á 10 años de edad, de 6 cuartas de alzada, pelo tordo, desherrada y tiene en el anca derecha las iniciales de S. y O.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos y daño causado, dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues transcurridos que sean se anunciará su venta.

Burgos 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Linares.

### Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Certifico: que debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos necesarios y cuyo detalle se expresa en la tablilla de dicho Establecimiento, se convoca á concurso de postores para el dia 12 del próximo Agosto á las once de la mañana en el local que ocupa dicha factoría, San Francisco, núm. 17.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de la condicion de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la indicada Administracion de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde todos los dias laborables.

Burgos 23 de Julio de 1896.—Florencio Blanco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE CURTIDOS  
Y  
CORTES APARADOS  
DE  
**FELIPE VALDIVIELSO.**

Desde el dia 15 del corriente mes he trasladado por mejora de local el almacen de curtidos que tenía establecido en la Plaza del Duque de la Victoria á la calle de la Paloma núm. 22 y Sombria núm. 13, frente al pasaje de la Llana, lo que tengo el gusto de anunciar á mis favorecedores y la público en general, donde seguiré expendiendo como hasta aquí en buenas condiciones y precios lo mas reducido posible todo lo concerniente á dicho ramo. 5

### LA CAROLINA,

nueva fábrica de harinas por cilindro  
SISTEMA AUSTRO-HÚNGARO,

DE

JUAN SANTAMARIA,

Morco, núm. 9, Burgos.

Venta de salvados.

21—30

### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,  
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),  
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

A los labradores y comerciantes.

En el almacen de Ildefonso G. Ruiz, sito en la Estacion del ferrocarril, se compran alholvas, trigos, cebada, algarrobas y yeros á precios corrientes y libre de derechos de consumos para el vendedor. 3

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 29

### ANTONIO SANTA OLALLA,

Médico-oculista,

con asistencia á las Clínicas que dirige el Dr. Santa Cruz en el Instituto Oftálmico nacional de Maria Victoria y á la particular del Doctor Osio de Madrid, ha trasladado su habitacion y gabinete de consulta, dedicado á la especialidad de la vista, á la calle de Huerto del Rey (Flora) 2 y 4, principal, Burgos.

Horas de consulta, de once á una. 5  
Gratis á los pobres.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.